



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2023-01935915- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA AGTE. CLAUDIA MARION YEPEZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01935915- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2023-331-E-NEU-SSEG de fecha 25 de septiembre de 2023 de la entonces Secretaría de Seguridad, se ordenó instruir sumario administrativo a la Empleada Civil Claudia Marion Yepez, CUIL N° 27-34866273-8, Legajo N° 958.197, en virtud de haber presuntamente incurrido en inasistencias al servicio alternándose en forma continua y discontinua por un lapso de cincuenta y un (51) días, entre el período 24 de enero de 2022 al 24 de noviembre de 2022, mientras se desempeñaba laboralmente en la División Centro de Monitoreo Urbano; y en presunta transgresión a los deberes y prohibiciones establecidos en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), específicamente en los Artículos 9°, Inciso a), 92° y 97°, a fin de determinar la eventual responsabilidad en el marco de un procedimiento que asegure de manera adecuada su indiscutible e inviolable derecho de defensa. Dicha norma fue notificada a la agente con fecha 29 de septiembre de 2023;

Que mediante Disposición DI-2023-80-E-NEU-SUMARIOS#SFI la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, cargo que fue aceptado el día 30 de octubre de 2023, mediante documento AC-2023-02446115-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que a continuación se realizó la producción de la prueba y se llevó a cabo la declaración indagatoria de la agente, quien incomparó a la misma;

Que en fecha 10 de abril de 2024, la Instrucción dependiente de la Dirección Superior de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos concluyó "(...) *ACREDITADO que la agente CLAUDIA MARION YEPEZ (...) es administrativamente responsable en la presente causa, toda vez que incurrió en abandono de cargo por las inasistencias injustificadas continuas producidas del 24 al 30 de enero, del 9 al 18 de mayo, del 15 al 20 de septiembre, del 07 al 11 de octubre, del 24 de octubre al 1 de noviembre del año 2022, como así también, incurrió en inasistencias injustificadas discontinuas los días: 10, 13, 21 y 22 de febrero; del 27 al 29 de mayo; 21, 25, 26 y 27 de junio; 21, 22 y 30 de septiembre; 1 y 2 de octubre; 19 y 20 de noviembre, todas correspondientes al año 2022; transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el artículo 9 inc. a), art. 92° y 97°*

del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por lo que se aconseja la sanción de CESANTÍA, establecida en el art. 111° inc. i) apartado c) del mismo cuerpo legal (...)”;

Que con fecha 15 de abril de 2024, la empleada civil interpuso recurso ante la Junta Disciplinaria solicitando se le conceda el perdón administrativo, en virtud de que la Dirección Superior de Sumarios Administrativos resolvió aconsejar la aplicación de la sanción de cesantía;

Que con fecha 16 de abril de 2024, la mencionada Dirección Superior ratificó en todas y cada una de sus partes la conclusión arribada y la sanción aconsejada el día 10 de abril de 2024, mediante documento IF-2024-00660181-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que con fecha 25 de abril de 2024, mediante Disposición DI-2024-39-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 46/23, ordenado por la Resolución RESOL-2023-331-E-NEU-SSEG, teniendo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria de la agente Yepez por haber transgredido los Artículos 9°, Inciso a), 92° y 97° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), configurándose la causal de abandono de cargo, por lo que aconsejó la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del citado Estatuto (CESANTÍA);

Que posteriormente, mediante ACTA-2025-01801275-NEU-JUNTADISC - Acuerdo N° 86-2025 de fecha 24 de junio de 2025, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, se expidió “(...) *siendo que la agente ha inasistido por largos periodos a trabajar, y que se tuvo en cuenta su situación particular, alegada por ella como defensa, pero aún así continuó inasistiendo sin tener en cuenta el grupo de trabajo y la necesidad del servicio, no procede sino sugerir la sanción de cesantía (...) la Junta de Disciplina, ACUERDA por unanimidad (...) la sanción de CESANTÍA conforme artículo 111 apartado i. inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) (...)*”;

Que de la prueba recabada en las presentes actuaciones, testimoniales e informativas, se destacan las planillas de asistencias, el Informe de la División Carpetas médicas de fecha 16 de febrero 2023 y del propio reconocimiento de la agente en su presentación escrita, permiten tener por acreditado que Claudia Marión Yepez inasistió a prestar sus servicios en el Centro de Monitoreo Urbano de la Policía de Neuquén los días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero; 10, 13, 21 y 22 de febrero; 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28 y 29 de mayo; 21, 25, 26 y 27 de junio; 15, 21, 22 y 30 de septiembre; 01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 01, 19 y 20 de noviembre, todos del año 2022. Todo lo que indudablemente acarrea responsabilidad administrativa;

Que la agente sumariada es personal civil de la Policía del Neuquén, razón por la cual, y teniendo en consideración la fecha en la cual sucedido la falta que se le endilga, corresponde la aplicación del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) en virtud de la normado por el entonces Artículo 15° de la Ley 0715: “(...) *Se considerará personal civil a los profesionales y técnicos, empleados administrativos y personal obrero, de maestranza y servicios, que sean contratados, jornalizados o mensualizados, los cuales no tendrán estado policial. A este personal no le alcanzará el régimen de la presente Ley y se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial (...)*”;

Que el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P. establece: “(...) *Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)*”, asimismo el Artículo 92° indica: “*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea*

horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”, y Artículo 97° dice: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)”;

Que por su parte, el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del referido Estatuto expresa: "(...) *Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverter la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*";

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que la División Ajustes y Liquidación de Sueldos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que la agente Yepez no posee descuentos de días sobre sus haberes por inasistencia injustificada;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que en caso de imposibilidad de recuperar las sumas adeudadas, conforme lo señalado en el considerando precedente, corresponderá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de que inicie las actuaciones pertinentes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento a la posible configuración de enriquecimiento sin causa por parte de la agente Yepez, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que siendo debidamente notificada, conforme manda legal, no presentó recurso administrativo;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que la señora Yepez no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que la misma no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que de los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que la señora Yepez, en su carácter de empleada civil, no tramitó credencial policial ni portaba armamento o uniforme reglamentario;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que no existiendo impedimentos legales, corresponde proceder al dictado de la norma que disponga la sanción de cesantía de la empleada civil Claudia Marion Yepez, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el E.P.C.A.P.P. y en concordancia con los Artículos 118°, 119°, 165° y 177° de la Ley 3516 y complementario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de destitución por cesantía de la empleada civil de la Policía de la Provincia del Neuquén, asimilada a la Categoría GS-2, Cabo de Policía, Cuerpo Servicios Auxiliares - Escalafón Empleado Civil, Claudia Marion Yopez, CUIL N° 27-34866273-8, Legajo N° 958.197, Clase 1989, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, por encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) y concordantes de la Ley 3516, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: **INSTRÚYASE** a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén para que arbitre los mecanismos necesarios a fin de efectuar el recupero de las sumas de dinero que pudieran corresponder en concepto de haberes percibidos indebidamente, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de efectuar el recupero y, de resultar necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de que inicie las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento a la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor a la agente Claudia Marion Yopez y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.